

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira veintisiete (27) de Abril del 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N° 707

Palmira (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor JORGE ELIECER DIAZ MARIN, quien pretende promover demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, contra la señora MAYERLY DIAZ SANCHEZ, para lo cual solicita le sea designado abogado debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno ni asumir gastos procesales sin que afecte su subsistencia.

En este orden de ideas y toda vez que el amparo de pobreza presentado, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por el solicitante, se concederá al amparo de pobreza al señor JORGE ELIECER DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.124 expedida en Tuluá-Valle, quien queda en consecuencia, exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. y se le designará apoderado (a) judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor JORGE ELIECER DIAZ MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.498.124 expedida en Tuluá (V) dentro del presente asunto en los términos del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado (a) de la aparada por pobre, de la señora ANA SARA LOPEZ ECHEVERRI, al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, identificado con C.C No. 16.227.195 y T.P. No. 260.728 del CSJ, con numero celular 3206531696 y con correo electrónico

joochoa@defenosria.edu.co profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P. Notifíquese la designación tal como lo indica el artículo 49 C.G.P. indicar al designado (a), que el cargo se desempeña en forma gratuita.

CUARTO: NOTIFICADO, el abogado, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radiación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA.**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28/04/2023

La secretaria,

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04aae25669c9572a53e81ec670a4a89d6fcb708377b659e3512e56e6f909d2**

Documento generado en 27/04/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>